BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — — 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN NÚM. 173.

Ilmo. Sr.: En armonía con lo establecido en la Real orden de 20 de Julio último (*Gaceta* del 23) y a fin de que por las Comisiones provinciales calificadoras pueda procederse a la práctica de los ejercicios señalados en el apartado octavo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que se publique en la *Gaceta de Madrid* la relación de las Comisiones calificadoras, concediéndose un plazo de diez días para que los opositores puedan formular directamente a este Ministerio las recusaciones que estimen pertinentes, dentro de las señaladas en las vigentes disposiciones, teniendo en cuenta que en aquellos casos en los cuales la incompatibilidad proceda de parentesco entre Jueces y opositores, en los grados que establecen dichas disposiciones, están obligados a declararlas los propios interesados, Jueces y opositores, y que se concederá a los segundos el derecho de actuar ante el tribunal de otra provincia que ellos mismos señalarán a fin de que le sean remitidos sus expedientes.

2.° Una vez resueltas las recusaciones presentadas, las Comisiones calificadoras procederán seguidamente a hacer el llamamiento de los opositores para la práctica de los ejercicios escritos señalados en el apartado octavo de la Real orden de convocatoria, dentro del plazo marcado en el número sexto, aun cuando no se hubiese terminado la formación de las listas de puntuación previa, que continuarán formalizando las Comisiones dentro del curso de la oposición y haciéndola pública tan pronto sea ultimada.

3.° En ningún caso las Comisiones calificadoras retrasarán el llamamiento a los opositores para la práctica de los ejercicios escritos a una fecha posterior al 20 de Febrero próximo, día en el cual deberán ser convocados los opositores, siendo así esta fecha la que con carácter general aplicarán todas las Comisiones a los efectos de la base a) del apartado 1 de la Real orden de convocatoria, aun cuando el ejercicio diese comienzo antes de este día.

4.° Por la Dirección general de primera enseñanza se adoptarán las medidas necesarias para que antes de dicha fecha puedan disponer las Comisiones calificadoras del papel y sobres precisos para que los opositores realicen y encierren los ejercicios a practicar, y cuanto estime conveniente para llevar a cabo lo preceptuado.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1929.—Callejo.

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25 de Enero.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN NÚM. 95.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Subdelegación de Hacienda en Cartagena, sobre liquidación de las herencias correspondientes al Estado:

Resultando que como el artículo 9.° del Real decreto de 23 de Junio de 1928 declara que será de la competencia del Delegado de Hacienda en los casos de que se trata cuanto afecte a la posesión y liquidación del haber hereditario, enajenación de los bienes, pago de gastos y abono de deudas a cargo de la herencia, la citada Subdelegación se ha abstenido de intervenir en los respectivos expedientes, aunque atenta al cumplimiento de sus deberes, por si los expresados servicios fueran extensivos a ella en el territorio de su jurisdicción, solicita instrucciones precisas para entender o no en ellos:

Considerando que si bien el artículo 6.° del Real decreto de 5 de Noviembre de 1918 declaraba de la competencia del Delegado de Hacienda cuanto afectase a la posesión y liquidación del haber hereditario, enajenación de bienes, pago de gastos y abono de deudas a cargo de la herencia, así como el otorgar a nombre del Estado, como heredero, los documentos públicos y privados y realizar los demás actos a que hubiese lugar, es lo cierto que el Real decreto de 25 de Junio de 1926 creó las Subdelegaciones de Hacienda con funciones similares a las de las Delegaciones, sin otra excepción, según el artículo 15 de la Real orden de 24 de Noviembre del mismo año 1926, que las atribuciones señaladas en los números 17 y 27 del artículo 6.° del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903:

Considerando que aunque al publicarse con posterioridad al establecimiento de las Subdelegaciones de Hacienda nuevas reglas sobre distribución de las dichas herencias, se reprodujo el aludido artículo 6.° del Real decreto de 1918 en el 9.° del de fecha 23 de Junio último, sin mencionar, sin duda por una omisión explicable. a los Subdelegados, confiriéndose exclusivamente las atribuciones en cuestión a los Delegados, es de tener en cuenta el criterio que presidió en la creación de las repetidas Subdelegaciones, y la conveniencia, ademas, de que los mencionados expedientes se tramiten por los organismos en cuyo territorio radican los bienes hereditarios, en armonía con lo dispuesto en las bases primera y quinta del artículo 3.° de la referida Real orden de 24 de Noviembre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha tenido a bien disponer que las facultades conferidas a los Delegados de Hacienda en el Real decreto de 23 de Junio de 1928, sobre liquidación de herencias correspondientes al Estado, se ejercerán por los Subdelegados de Hacienda dentro del territorio de su jurisdicción.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1929.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de propiedades y Contribución territorial.

(*Gaceta* del 29 de Enero.)

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 7 de Enero de 1929

En la ciudad de Segovia, a siete de Enero de mil novecientos veintinueve, siendo las seis en punto de la tarde, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los señores que constituyen la Comisión Provincial, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excelentísima Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. D. Segundo Gila y Sanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados directos titulares don Mariano Larios, D. Andrés Marcos, y diputado directo suplente, D. Fermín Rodríguez; hallándose presente el infrascrito Secretario accidental, D. Bernardo Romero y Martínez y el Interventor de fondos provinciales, D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad; comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Alienados.—Martín Miguel.—Examinado el expediente instruído a instancia de Gregorio Rincón Nicolás, de estado casado y vecino de Martín Miguel, en solicitud de ingreso en la sección de observación de presuntos alienados en los Establecimietos provinciales de Beneficencia, de su hijo Heraclio Rincón Bernáldez, soltero, de 18 años de edad, por venir padeciendo enajenación mental, y resultando justificados todos los extremos referentes a la necesidad y conveniencia de la reclusión del Heraclio por ser un peligro contra la familia y vecindario a su libertad como lo demás relacionado con la pobreza de él y de su padre, faltando solamente el informe del Subdelegado de Medicina del partido de esta capital; la Comisión por unanimidad, acordó que en

vista de la urgencia del caso el ingreso del Heraclio con el carácter provisional en la Sección de presuntos alienados de dichos Establecimientos y ordenar al Alcalde de Martín Miguel remita con la mayor urgencia, a esta Corporación, informe del Subdelegado de Medicina, cuyo servicio abonará con cargo a los fondos de aquél municipio, según dispone la Real orden de 7 del pasado mes de Diciembre y siendo los gastos de sostenimiento del enfermo, por cuenta del presupuesto provincial.

Alienados. — Cascajares. — Examinado el expediente iniciado por comunicación del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, participando con fecha 23 de Mayo del pasado año, haber ingresado provisionalmente por orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en dichos Establecimientos, Fermín Sanz Esteban, de 25 años de edad, y natural de Cascajares, por padecer enajenación mental y posteriormente por comunicación del Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza, manifestando con fecha 5 de Diciembre del pasado año, que en el expediente que por reclusión se instruyó en dicho Juzgado, recayó auto con fecha 11 de Octubre del pasado año de 1928 decretando la reclusión definitiva del demente Fermín Sanz en un manicomio, cuyo testimonio dice fué enviado al Excmo. señor Gobernador civil en 12 del citado mes de Octubre y esta autoridad manifiesta haberlo verificado a esta Corporación con fecha 16 de dicho mes, sin que conste haya tenido efecto la entrada en la misma del expresado documento, y habiendo solicitado con fecha 14 de Noviembre del pasado año Benigno Sanz Arranz, mayor de edad, casado y vecino de Cascajares, como padre del Fermín, que le sea entregado su referido hijo, haciéndose al propio tiempo responsable de todos cuantos actos delictivos pudiera cometer durante su permanencia en su compañía, y considerando que no siendo preciso el testimonio del auto del Sr. Juez de Riaza para resolver esta Corporoción respecto a la entrega al Beningno Sanz, de su hijo Fermín, toda vez que según manifiesta dicha autoridad judicial se decretó la reclusión definitiva del Fermín con fecha anterior a la petición de su padre solicitando le fuera devuelto, y no siendo por tanto de la competencia de la Corporación Provincial resolver acerca del asunto y sí exclusivamente de la autoridad judicial; la Comisión, por unanimidad acordó manifestar a Benigno Sanz, padre del Fermín, acuda con su petición ante el Sr. Juez de primera instancia e instrucción de Riaza, oponiéndose a la reclusión de su hijo, ofreciendo hacerse cargo de él para su custodia y cuidado asumiendo la responsabilidad que establece el Código Penal por los hechos delictivos que pudiera cometer, conforme dispone la aclaración 5.ª de la Real orden de 20 de Junio de 1885 y ordenarle interese de dicha autoridad se sirva comunicar a esta Corporación la resolución que adopte a la mayor brevedad para en su vista proceder a lo que haya lugar.

Alienados.—Duruelo.—Dada cuenta de una comunicación que con fecha 12 de Diciembre del pasado año remite el Sr. Presidente de la Excma. Diputación de Madrid al de ésta de Segovia, en la que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 127 del estatuto provincial y la Real orden de 30 de Mayo de 1901 sobre pago de instancias de dementes pobres recluídos en los manicomios provinciales y cuyo sostenimiento corresponde a esta provincia, participa que el día 10 del pasado Diciembre ha ingresado en la sala de observación del Hospital provincial la presunta alienada Juana Municio Manzanares, natural de Duruelo y que con la misma fecha había solicitado los documentos justificativos que previenen los Reales decretos de 19 de Mayo de 1885 y 12 de Julio de 1904; la Comisión acuerda en vista de lo expuesto en la comunicacón citada se está en el caso de quedar enterada y manifestar al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación de Madrid que en su día se resolverá lo que proceda respecto del asunto, en vista de los documentos que remita.

Ancianos.—La Lastrilla.—Examinado el expediente que en instancia 1.º de Diciembre del pasado año inicia Lino Redondo Segovia, de 70 años de edad, viudo y natural de Adrada de Pirón y vecino de La Lastrila, solicitando su ingreso en la sección de ancianos de los Establecimientos de Beneficencia, y examinados los documentos unidos a la instancia y hallándose justificada la edad sexagenaria del solicitante así como su viudez y pobreza y que disfruta de asistencia médica farmacéutica gratuita y por tanto los extremos que exigen los artículos 221, 222 y 223 del reglamento de dichos Establecimientos; la Comisión por unanimidad acuerda inscribir a Lino Redondo en el turno del partido de Segovia a que pertenece con el número 4 para que efectúe su ingreso cuando le corresponda, toda vez que no existe plaza vacante en la actualidad.

Huérfanos.—Nava de la Asunción. —Dada cuenta de una comunicación que con fecha 14 de Diciembre del pasado año remite al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial el Alcalde de Nava de la Asunción a la que acompaña una solicitud en la que con fecha 14 del indicado mes y año, Emilia Gómez Sanz, viuda y vecina de dicha localidad, solicita el ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de tres de los cinco hijos que la han quedado al fallecimiento de su esposo Roque Sanz Velasco, ocurrido el 8 del citado Diciembre, llamados Juana, Justina y Luisa, de cinco y tres años respectivamente la primera y 15 meses la última, por carecer de toda clase de recursos para atender a su manutención y educación:

Examinados cuantos documentos constituyen el expediente y estando justificados los extremos que exigen el párrafo 3.º del artículo 57 y el 2.º del 87 del reglamento de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y por tanto la viudez de la solicitante y precaria situación económica para poder atender a la subsistencia de los cinco hijos que tiene de los cuales el mayor cuenta la edad de 11 años; la Comisión, por unanimidad acordó acceder al ingreso de las niñas Juana y Faustina no pudiendo conceder la de la niña Luisa por no tener la edad de tres años que exige el caso 3.º del artículo 57 del reglamento de los Establecimientos provinciales de Benficencia, pudiendo la solicitante si lo estima conveniente ingresarla por el torno de los niños.

Subsidio de lactancia.—Navafría. —Examinado el expediente instruido a instancia de Pedro García Yagüe, casado, jornalero y vecino de Navafría, solicitando se le conceda subsidio de lactancia para su nieta política Basilia, que dió a luz su madre Felipa Gil González, de 29 años de edad, de estado soltera el día 22 de Noviembre del pasado año, falleciendo ésta dos horas después y carecer el Pedro de recursos para costear los gastos de una nodriza para criar a dicha niña.

Examinados cuantos documentos acompañan a la instancia y hallándose justificada la defunción de la madre de dicha niña, como la pobreza de su abuelo, el cual desea tenerla en su compañía y no abandonarla; la Comisión provincial acuerda en vista de la triste situación por que dicha niña atraviesa en beneficio de ésta y por analogia con los casos que de legítimo matrimonio les ocurre la misma desgracia conceder desde luego el subsidio de 30 pesetas mensuales a la nodriza Dominga Vicente Ballesteros para lactar a la referida niña durante el tiempo reglamentario.

Expósitos. — Coca. — Dada cuenta de una instancia que con fecha 17 del pasado Diciembre envía al Excmo. señor Presidente de esta Diputación Lorenza Rubio, natural de Coca, solicitando la sea devuelta su hija María Guadalupe que dió a luz en el departamento de Maternidad de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, el día 12 de Diciembre de 1926, para llevarla en su compañía y atender a su cuidado y educación y visto lo informado por el Sr. Director de dichos Establecimientos manifestando que es cierto cuanto se expone en la instancia y como según informe que considera fidedigno la Lorenza intenta contraer natrimonio para recoger a su hija y no existiendo inconveniente en que se conceda lo solitado; la Comisión, por unanimidad acuerda autorizar al referido Sr Director de los mencionados Establecimientos para hacer entrega de la indicada niña a su madre previa las formalidades reglamentarias.

Subsidios de lactancia.—Fuenterrebollo.—Examinado el expediente iniciado por instancia de Isabel Martín, viuda y vecina de Fuenterrebollo, la que en fecha 20 de Diciembre de 1928 solicita se la conceda subsidio de lactancia para su hija Feliciana que dió a luz el día 12 de Febrero del pasado año de 1928 y careciendo de toda clase de recursos para poder atender a sus subsistencias a causa del fallecimiento de su esposo Julián Lobo:

Examinados los documentos que acompañan a la referida instancia y teniendo en cuenta que la niña Feliciana ha cumplido diez meses el día 12 del pasado Diciembre hasta cuyo tiempo se conceden los beneficios del subsidio de lactancia a los niños según el acuerdo adoptado por la Comisión en 18 de Abril de 1925; la Comisión, por unanimidad, acuerda, lamentándolo mucho, no poder acceder a la pretensión de la solicitante por los motivos indicados.

Etiqueta.—Capital.—Conocida por la Corporación provincial la triste noticia del fallecimiento en Madrid del Sr. D. Rodrigo Peñalosa, Diputado que fué de esta Corporación provincral; la Comisión por unanimidad, acuerda conste en acta el sentimiento de la Corporación por tan sensible desgracia y que así se comunique a la señora viuda del finado.

Etiqueta.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación que el Sr. Presidente de la Unión Sanitaria de Segovia envía al Excmo. Sr. Presidente de esta Diputación, en la que muestra su agradecimiento para dicho señor y los demás señores Diputados que forman la Comisión provincial en representación de la Diputación por la cesión en usufructo que se ha hecho por la Corporación provincial a dicha Unión Sanitaria del segundo piso del Instituto de Higiene, en cuya comunicación muestra el deseo de dicha entidad cumpliendo acuerdo de la misma de hacer una efusiva obstención de dichos sentimientos mediante un acto cordial e íntimo dedicado al Sr. Presidente y Señores compañeros de la Comisión permanente de la Diputación; la Comisión por unanimidad acordó quedar enterada con satisfacción.

Intervención.—Cédulas personales. —Capital.—Siendo de necesidad inmediata el dar principio a la organización del negociado de cédulas personales para desarrollar con la regularidad necesaria los trabajos referentes al mismo; la Comisión, por unanimidad, acuerda designar a los Auxiliares de esta Corporación don Francisco de Frutos Ballesteros, don A. Ignacio González Murillo, don Domingo Ibarrondo Pastor y don Juan Mate Llorente para que, bajo la dirección del Sr. Interventor de fondos provinciales, lleven a cabo los trabajos necesarios asignando a cada uno de dichos señores empleados la gra-

tificación fija mensual de 83 pesetas con 33 céntimos.

Personal.—Capital.—Siendo de absoluta precisión intensificar los trabajos de distintos Negociados de la Diputación provincial en la forma y por el tiempo que ésta considere conveniente; la Comisión, por unanimidad, acuerda la continuación en las funciones que desempeñen con el cáracter de temporeros, de los señores don Julio Montalbán, D. Mariano Cristóbal, D. Juan Hernández Barnuevo, D. Felipe Alvarez y D. Regino Plaza, y la Srta. Valentina Rodao, asignándoles como remuneración la cantidad de 165 pesetas mensuales.

Derechos pasivos.—Madrid.—Examinado el expediente iniciado por instancia que con fecha 29 de Mayo del pasado año de 1928 dirige Guillerma Miguel Gómez, de treinta y un años de edad, huérfana del peón caminero jubilado Pablo Miguel Bartolomé, que falleció en 20 de Junio de 1927, solicitando del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se sirva ordenar la tramitación de dicha instancia y la entrega a la infrascrita, en su día, del importe que según las disposiciones vigentes le corresponden percibir de seis meses de supervivencia, como hija del peón caminero ya mencionado y fallecido en la citada fecha.

Apareciendo de las certificaciones de las actas de defunción de Pablo Miguel y de la esposa de éste, Petra Gómez, que se acompañan a la citada instancia, que han dejado éstos a su fallecimiento a más de la recurrente, otros tres hijos llamados María, Juana y Francisco, a quien les correspondería percibir en su caso no los derechos de los seis meses de supervivencia, sino los que hubiere tenido que percibir la viuda del Pablo Miguel desde el día siguiente del fallecimiento del mismo hasta el día 16 de Diciembre de 1927, en que falleció también esta última, madre de la recurrente; la Comisión, por unanimidad, acuerda manifestar a la solicitante que no puede accederse a su pretensión, y en todo caso, si estima tiene derecho a percibir lo que pudiera haber correspondido a su difunta madre, lo solicite en unión de sus otros tres hermanos, acompañando las certificaciones de actas de nacimiento, expedidas por el Registro civil, debidamente reintegradas y proceda a reintegrar los documentos que carecen de este requisito en el expediente.

Cédulas personales.—Torrecaballeros, Pedraza y Coca.—Dada cuenta de las propuestas que eleva a esta Comisión el Sr. Interventor de fondos provinciales proponiendo la aprobación de los padrones adicionales de cédulas personales de los Ayuntamientos de Torrecaballeros, Pedraza y Coca, correspondientes al pasado año de 1928; la Comisión acuerda aprobarlos y que se devuelvan las copias a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se produzcan.

Presupuesto provincial.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación que con fecha 29 del pasado Diciembre remite al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en la que manifiesta que, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 201 del estatuto provincial, devuelve el presupuesto de la Corporación, en el cual no se observa extralimitación alguna ni se han presentado reclamaciones contra el mismo; la Comisión, por unanimidad, acuerda quedar enterada y que pase dicho presupuesto a la Intervención de fondos provinciales, a los efectos que proceda.

Distribución de fondos.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar la siguiente distribución de fondos por capítulos, formulados por la Intervención provincial para satisfacer las obligaciones de la Corporación en el actual mes.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Obligaciones generales	7.434,44
2.º Representación provincial	1.666,67
3.º Vigilancia y Seguridad	»
4.º Bienes provinciales	1.041,67
5.º Gastos de recaudación	3.125
6.º Personal y material	26.141,66
7.º Salubridad e higiene	500
8.º Beneficencia	43.380
9.º Asistencia social	195,83
10.º Instrucción pública	7.297,91
11.º Obras públicas y edificios provinciales	64.776,50
12.º Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13.º Montes y pesca	»
14.º Agricultura y ganadería	4.416,66
15.º Crédito provincial	3.825
16.º Mancomunidades interprovinciales	»
17.º Devoluciones	447,05
18.º Imprevistos	1.083,33
19.º Resultas	266,66
TOTAL	165.598,38

Contabilidad provincial.—Capital.—Existiendo consignadas en el presupuesto del actual ejercicio distintas cantidades globales para remuneración a meritorios, ancianos, recaderos y subvenciones a instituciones docentes y Hospitales, la Comisión, por unanimidad, acordó autorizar al Sr. Presidente de la Corporación para que haga la distribución de dichas cantidades en la forma y condiciones que mejor estime oportuno.

Comisión del motor y del automóvil.—Segovia.—Dada cuenta del informe que con fecha 7 del actual eleva a la Comisión provincial el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, el que manifiesta que autorizado por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia con fecha 13 de Septiembre del pasado año, la adquisición del automóvil Ford, la Comisión oficial del motor del automóvil, adquirió en 20 de Diciembre próximo pasado para la Excma. Diputación provincial dicho automóvil Ford, número 438.923, con carrocería Sedan, cuatro puertas y para choque delanteros y traseros, y llevada a efecto la recepción del mismo con fecha 26 del indicado mes de Diciembre por D. Carlos Tablada, representante en esta capital y por el que suscribe, como Jefe del Parque de maquinaria, las pruebas dieron un resultado satisfactorio, y en su vista se levantó la correspondiente acta de recepción del mencionado automóvil, la Comisión, por unanimidad, acordó aprobar lo propuesto en el informe del mencionado Sr. Ingeniero Director de Vías y obras provinciales, y que la indicada acta a que se refiere se ha levantado según manifiesta, se remita a la indicada Comisión del motor y del automóvil, según se interesa por dicha Comisión en comunicación de la misma de 20 de Diciembre del pasado año.

Vías y Obras.— Capital.— Dada cuenta de una comunicación que con fecha 29 del pasado mes de Diciembre envía al Excmo. Sr. Presidente de esta Diputación el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales de la misma, a la que acompaña el presupuesto de los gastos que originará la tramitación y los honorarios correspondientes a la autorización para construir un trozo del camino vecinal paralelo al ferrocarril de Segovia a Medina, remitido por la 1.ª División de la Inspección técnica y adminisirativa de Ferrocarriles con fecha 28 de Noviembre del pasado año, y cuyo presupuesto importa la cantidad de 201,25 pesetas; la Comisión acuerda, por nnanimidad, prestarle su conformidad y ordenar que por la oficina correspondiente sea remitido a la 1.ª División de ferrocarriles el importe del citado presupuesto con cargo a la subvención de los caminos del Estado.

Biblioteca.—Segovia.—Dada cuenta del ejemplar que de su obra «El Maestro, la Escuela y la Aldea» remite a esta Diputación provincial su autor don Pablo de A. Cobos; la Comisión acuerda aceptar complacida el indicado ejemplar con destino a la Biblioteca provincial, y expresar las gracias a su autor por la atención mostrada al enviarle.

Asociación general de Ganaderos.—Madrid.—Dada cuenta de un besalamano del Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos que dirige al Excmo. Sr. Presidente de esta Diputación, enviando tres ejemplares del folleto sobre razas españolas de ganado que ha publicado dicha Asociación; la Comisión acuerda aceptar los ejemplares mencionados y testimoniar las más expresivas gracias al Sr. Presidente de la mencionada Asociación de Ganaderos.

Economía Nacional.— Madrid.—Dada cuenta del Real decreto que con fecha 29 de Diciembre del pasado año de 1928 aparece en la *Gaceta de Madrid* creando los Consejos provinciales de Economía Nacional e imponiendo a las Diputaciones provinciales la obligación de facilitar a los mismos local amueblado para sesiones y oficinas y los créditos por concepto de personal y material con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1859; la Comisión, por unanimidad acordó quedar enterada y aplazar todo acuerdo referente a este asunto, toda vez que aún no están constituídos los expresados Consejos provinciales de Economía Nacional.

Obras en la Casa-cuna de Riaza.—Riaza.—Dada cuenta de un oficio que con fecha 28 de Diciembre último remite al Excmo. Sr. Presidente de esta Diputación el Diputado provincial D. Tomás Angulo, manifestando que en cumplimiento del acuerdo de la Comisión provincial, adoptado en sesión del día 2 de Noviembre último, por el cual fué nombrado visitador de las obras a realizar en la Casa-cuna de dicha villa de Riaza, ponía en conocimiento de dicho Sr. Presidente que dichas obras han sido ejecutadas con arreglo al presupuesto aprobado; la Comisión, por unanimidad, acordó quedar enterada y que se satisfaga el importe de dichas obras, previa justificación, y al mismo tiempo expresar las gracias al Sr. Angulo por la gestión por el mismo realizada.

Cámara agrícola de Segovia.—Segovia.—Dada cuenta de una comunicación que el Sr. Presidente de la Cámara agrícola de la provincia de Segovia remite al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación, a la que acompaña una instancia dirigida al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, solicitando quede sin efecto lo que determina el párrafo 3.º del apartado g) del artículo 5.º, en lo referente al alumbrado de los carros de labranza en operaciones agrícolas, como también en lo referente al párrafo 2.º del artículo 10 del Real decreto de 17 de Julio de 1918, relativo al arrastre y arados cuando éstos no produzcan perjuicios visible en las calzadas de las carreteras; la Comisión, por unanimidad, acuerda adherirse a la solicitud indicada y rogar al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que al ser posible y si razones de orden superior no lo impiden, queden sin efecto los indicados preceptos legales.

Colegio nacional de sordo-mudos y ciegos.—Madrid.—Dada cuenta de una comunicación que con fecha 15 del pasado Diciembre, remite al Excelentísimo Sr. Presidente de la Diputación, el Comisario Regio del Colegio nacional de sordo-mudos y ciegos, acompañando el expediente incoado por Celestino López Sanz, vecino de Escalona del Prado, solicitando el ingreso en aquel colegio de su hija Josefa, por padecer sordo-mu-

dez congénita carecer el dicho Celestino de recursos para atender a la educación de ésta, interesando al propio tiempo dicho Sr. Comisario le sea devuelto el expediente una vez informado; la Comisión, por unanimtdad, acuerda que vistos y examinados cuantos documentos integran dicho expediente, y resultando hallarse justificado que la sordomuda de que se trata es natural del pueblo de su padre, correspondiente a esta provincia, de donde también es vecina, así como la pobreza de su padre, los cuales no poseen bienes de ningún género ni satisfacen contribución alguna al Tesoro, procede manifestarlo así al Excelentísimo Sr. Comisario Regio del colegio mencionado, con devolución del expediente de que trata, conforme se interesa.

Festival de Reyes.—Segovia.—Dada cuenta por el Excmo. Sr. Don Segundo Gila y Sanz, Presidente de esta Diputación, del brillante resultado conseguido en el presente año en la organización y recaudación del Festival de Reyes para regalar juguetes a los niños de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo feliz resultado excede en ingresos en una importante cantidad en relación con lo recaudado en años anteriores; la Comisión, por unanimidad, acordó constara en acta su satisfacción por el resultado obtenido, como asimismo se exprese las más efusivas y rendidas gracias a todos los generosos donantes y con especialidad a Sus Majestades el Rey y la Reina, a S. A. la Serenísima Señora Infanta doña Isabel, como asimismo al Excmo. señor Ministro de Instrucción pública, a los Sres. Empresarios del Teatro Cervantes de esta ciudad por las atenciones y facilidades concedidas, a los Empresarios del Teatro Juan Bravo por los caramelos regalados y función de cinematógrafo celebrada en obsequio de los niños asilados, a don Carlos Martínez Baena y don Julio Morencos por su intervención en dicho Festival y a todas las demás personas que generosamente han contribuido con sus donativos al mejor éxito del mismo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el Presidente levantó la sesión a las ocho y media en punto de la noche de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario accidental doy fé.—El Presidente, Segundo Gila.—El Secretario accidental, Bernardo Romero Martínez.

288

Delegación de Hacienda de la Provincia

Los perceptores de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta Delegación, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, durante los días que a continuación se expresan:

Día 1.º de Febrero de 1929.—Montepío civil y jubilados.

Día 2.—Montepío militar.

Día 4.—Retirados de guerra.

Días 5, 6 y 7.—Nóminas en general.

Segovia, 30 de Enero de 1929.—El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

257

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Segovia

Don Severiano González Herrero, Tesorero-Contador de Hacienda.

Hago saber: Que el Recaudador de la Hacienda de la zona de Labajos, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido a bien nombrar auxiliares de la referida zona a don Angel Narros Contreras y a don Misael Narros Contreras, vecinos de Cobos de Segovia.

El Recaudador de la Hacienda de la zona de Ayllón, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido a bien nombrar auxiliar de la referida zona a don José Sanz, vecino de Prádena.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, autoridades administrativas, judiciales y Registradores de la propiedad de los partidos a los efectos del artículo 19 de la Instrucción antes mencionada.

Segovia, 30 de Enero de 1929.—El Tesorero-Contador de Hacienda, Severiano González.

ANUNCIOS DE QUINTAS

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento respectivo de los pueblos que a continuación se expresan, como naturales de los mismos, los mozos comprendidos en dicho alistamiento que a seguida también se dicen, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente, como así bien a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, para que concurran a las Casas Consistoriales respectivas, personalmente o por medio de apoderado, al acto del cierre definitivo del mismo, el día 10 de Febrero próximo, y el día 3 de Marzo, al de clasificación y declaración de soldados, a exponer cuanto a su derecho convenga; advirtiéndoles que de no concurrir, les parará perjuicio. Dichos actos tendrán lugar entre ocho de la mañana a seis de la tarde.

Pueblos y mozos que se citan.

Torreadrada, Diocleciano Heredero Tinagero, hijo de Isabelino y Jacinta.

Cabezuela, José López Lobato, hijo de Ricardo y de Juana.

Turégano, Calixto Calvo Hernán, hijo de Celedonio y Nicomedes.

Adolfo Pérez García, hijo de Gregorio y Regina.

Heliodoro Sánchez Aceña, hijo de Herculano y Filomena.

Pradales, Valentín González Núñez, hijo de Natalio y Baldomera.

298

Alcaldía de Gallegos

Por el vecino de este pueblo Celedonio Pérez Jimeno, ha sido recogido un potro de las señas que a continuación se expresan: edad de tres a cuatro años, capa negra, crin y cola larga, bastante pequeño con relación a a la edad, herrado de las manos, sin marca ni señal alguna.

El que acredite ser su dueño puede pasar a recogerlo, previa la indemnización de los gastos causados.

Gallegos, 28 de Enero de 1929.—El Alcalde, Celedonio López.

255

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento intestado de Don Teodoro Lozano Rodríguez, soltero, mayor de edad, natural y vecino que fué del Real Sitio de San Ildefonso y en el cual falleció el día trece de Septiembre del año mil novecientos veintisiete.

Reclama su herencia su hermano Don Victoriano Lozano Rodríguez, para sí y para su otro hermano D. Francisco de Borja Lozano Rodríguez, y se llama por este edicto a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde la última inserción o fijación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sitios públicos de esta Ciudad y del Real Sitio de San Ildefonso y local de este Juzgado, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Así lo tengo acordado en el expediente de declaración de herederos abintestato del expresado Don Teodoro Lozano Rodríguez que se tramita en este Juzgado a instancia del referido D. Victoriano Lozano Rodríguez.

Dado en Segovia, a veintiséis de Enero de mil novecientos veintinueve.—Acacio Charrín y Martín-Veña. —El Secretario, Valentín Fernández.

61

Agencia ejecutiva de Hacienda en la zona de Cuéllar

Término municipal de Navas de Oro. Contribución territorial rústica.--Ejercicio semestral y anteriores

Don Pedro Gutiérrez Gómez, Auxiliar de la agencia ejecutiva de la Hacienda en la zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que me hallo instruyendo contra varios deudores por débitos, conceptos y ejercicios arriba expresados, he dictado con fecha 3 del actual mes la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en este expediente los descubiertos que se les tiene reclamados sin que hayan podido realizarse los mismos por el embargo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, que han sido designados al efecto, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, actuando de Secretario el del Juzgado, el día 19 de Febrero del año actual y hora de las once, en la sala de dicho Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, y se requiere a los deudores para que previamente en término de tres días a la publicación del oportuno edicto en el BOLETÍN OFICIAL, presenten y entreguen en esta Agencia, sita en Navalmanzano, plaza de la Iglesia, n.º 2 los títulos de propiedad de los inmuebles que les han sido embargados, bajo apercibimiento de poderles suplir a su costa.

Notifíquese esta providencia a los deudores y anúnciese al público por medio de edictos que se publicarán en la Casa Consistorial en la forma de costumbre y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente edicto que servirá a la vez de notificación y citación de remate a los deudores, en virtud de que no tienen en esta localidad persona que les representen y de que se ignoran sus paraderos por no haber manifestado hasta la fecha el pueblo de su residencia, quienes tendrán presente que los sucesivos requerimientos y notificaciones que a ellos se dirijan se harán por edictos que tan sólo se publicarán en la Casa Consistorial, y advierto para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Vicente Andrés Plaza.—Una tierra al camino Cuéllar, de caber 39 áreas, 40 centiáreas; linda a O., camino de la Huelga; M., se ignora; P., Francisco Andrés, y N., se ignora; valor para la subasta 320 pesetas.

Juan Aragón García.—Una tierra al Camino del medio, de caber 39 áreas, 40 centiáreas; linda a O., José García; M., Juan de Pedro; P., José Calvo, y N., Remigio Sanz; en 320 id.

Timoteo Herrero García.—Una viña al Camino del medio, de caber 9 áreas, 70 centiáreas; linda a O., Victoriano Pastor; M., Pedro Fuentetaja; P., camino de la Huelga, y N., Sabina Fuentetaja; en 180 id.

Ventura Muñoz Maroto.—Una viña al camino de la Huelga, de caber 78 áreas, 80 centiáreas; liuda a O., Sebastián Plaza; M., herederos de Angela Alonso; P., dicho camino, y N., Mariano Santos; en 560 id.

Mariano Sastre Laguna.—Una viña a los Leganares, de caber 9 áreas, 70 centiáreas; linda a O. y P., Eugenio Albertos; M., Celedonio, vecino del Campo, y N., Ignacio Muñoz; en 200 ídem.

Total, 1.580 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que se intente rematar.

4.º Que serán preferidos en la adjudicación los licitadores que rematen todos los bienes que se subastan, si no hay quien por parte de ellos ofrezca mayor cantidad.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

Navalmanzano, 8 de Enero de 1929. -El Agente auxiliar, Pedro Gutiérrez.

IMPRENTA PROVINCIAL